



Resolución Directoral

N° 144 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 18 de abril del 2022

VISTO:

El informe N° 325-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, El informe N° 041-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFJ, la Resolución Judicial N° 08 de fecha 07 de agosto del 2020 (sentencia de vista); expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 00227-2018-0-1703-JR-LA-02 sobre Acción Contenciosa Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora civil Rufina Ida Luz Quispe Frías, solicitó en vía administrativa el reconocimiento de la bonificación diferencial mensual otorgada a los funcionarios y servidores de la salud pública a que se refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total o integra, el pago de los adeudos devengados más intereses legales; solicitud que le fue denegada por Resolución Directoral N° 181-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 01 de setiembre de 2017;

Que, la citada servidora civil, ante la denegatoria de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar la nulidad de la resolución administrativa, contenidas en actos administrativos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante resolución 01 de fecha 27 de marzo del 2018, se admitió a trámite la demanda interpuesta por la servidora civil Rufina Ida Luz Quispe Frías, quien solicitó se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 181-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 01 de setiembre de 2017, y la Resolución Ficta Denegatoria; consecuentemente, se le reconozca el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total o integra, así como devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 17 de julio de 2019, se emitió Sentencia de primera instancia la cual se resuelve: **DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA**; sin embargo, mediante Resolución N° 08 de fecha 07 de agosto del 2020 (Sentencia de Vista) la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén, **REVOCÓ** Resolución N° 04 de fecha 17 de julio del 2019, **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA LA DEMANDA** ordenando que se expida nueva resolución por parte de la entidad demandada, reconociendo a la demandante la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) en base a su remuneración total o integra (no remuneraciones totales permanentes), debiendo pagar el reintegro por los montos dejados de percibir desde enero 1991 hasta setiembre de 2013, previa deducción de lo ya pagado, más interés legales. La citada sentencia a la fecha, tiene la condición de cosa juzgada;



Resolución Directoral

Nº 144 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 18 de abril del 2022

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que:
"Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..."* en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;





Resolución Directoral

Nº 144 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 18 de abril del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Nº 08 de fecha 07 de agosto del 2020 (Sentencia de Vista), expedida por Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente Nº 00227-2018-0-1703-JR-LA-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa; respecto al reconocimiento de la bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra dispuesto en el artículo 184° de la Ley Nº 25303, desde enero 1991 a setiembre de 2013, previa deducción de lo ya pagado, más interés legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; RECONOCER la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra (no remuneraciones totales permanentes) *dispuesta por* el artículo 184° de la Ley Nº 25303, *a favor de la servidora civil Rufina Ida Luz Quispe Frías, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.*

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, como consecuencia del cumplimiento del artículo precedente, sobre reintegros por los montos dejados de percibir desde la vigencia de la norma, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes, **a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.**

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
[Signature]
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

